

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC


SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.

Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: WILMAN RAFAEL ARRIETA OCHOA
Demandado: DAICIS DEL SOCORRO RODRIGUEZ DURAN
Rad. No. 2019-00075-00

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual las partes solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente.

Provea Usted.
Zambrano, julio 1 de 2021.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, julio uno (1) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa en efecto, memorial presentado por las partes, quienes solicitan que se culmine el presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas, y archivo del expediente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No.1º. Que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Igualmente, el artículo 461 del Código General del Proceso a su tenor literal señala:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la transcripción de la prementada disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas; habida consideración que las partes presentan dicha solicitud. Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas previas existentes, y se ordenará el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

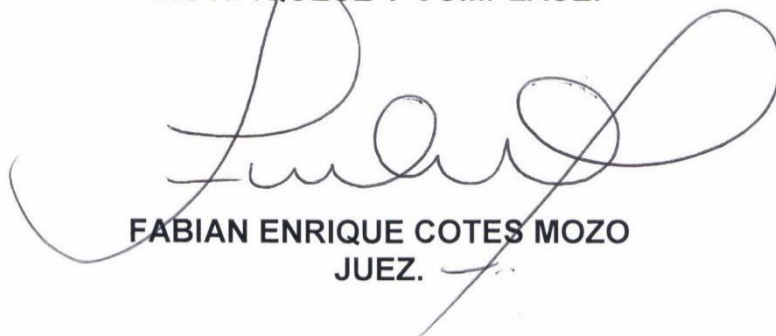
PRIMERO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, seguido por WILMAN RAFAEL ARRIETA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.376.462, contra la señora DAICIS DEL SOCORRO RODRIGUEZ DURAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.243.545, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: A solicitud de las partes, entréguese los títulos que reposan dentro del expediente al señor WILMAN RAFAEL ARRIETA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.376.462, parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.